

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita autorización para retiro de título judicial. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de julio de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece de Julio de Dos Mil Veintiuno

La señora ELSA MORANTES SANTAMARIA, parte demandante, manifiesta que fue al Banco agrario y no le entregaron los títulos judiciales porque no hay orden de pago ni de junio ni de julio 2021; por lo tanto, solicita la actualización para poder cobrar y pagar sus gastos.

Es así que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001629467 por valor de \$2.067.735, a favor del presente asunto, el cual fue consignado por el pagador de Colpensiones el 25 de junio del presente año.

Pues bien, mediante Conciliación No. 122 del 8 de agosto de 2019, los señores JAIME ALBERTO GUEVARA y ELSA MORANTES SANTAMARIA realizaron el siguiente acuerdo:

*"PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria integral a cargo del señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA, identificado con C. C. No. 13.849.110 y a favor de su cónyuge ELSA MORANTES SANTAMARIA, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CERO SETENTA Y SEIS PESOS MENSUALES (\$1.613.076), **pagaderos durante los últimos ocho (08) días de cada mes**, a partir del mes de Agosto del año 2019, cuota que tendrá el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero del año 2.020.*

*SEGUNDO: Para hacer efectiva el pago de la obligación alimentaria decretada en el numeral Primero, se continuará con el descuento que se le hace al señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA como pensionado de COLPENSIONES por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$988.076)**, mientras que el saldo restante, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000)**, deberá consignarlos el señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA en la cuenta de depósitos judiciales del despacho como cuenta TIPO 6, a nombre de la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA".*

Como se puede apreciar, en ninguna parte del acuerdo los señores JAIME ALBERTO GUEVARA y ELSA MORANTES SANTAMARIA acordaron el pago de cuota extraordinaria en el mes de junio.

Además, la cuota del mes de julio no se ha tasado, en atención a lo acordado por las partes, quienes indicaron que el pago de la cuota alimentaria se haría los últimos 8 días de cada mes.

Cabe anotar que en providencia de fecha 9 de abril pasado, se actualizó la orden de pago permanente, quedando en la suma de \$1.769.705, para el presente año.

No obstante lo anterior, se recuerda que COLPENSIONES descuenta el 50% de la mesada pensional del demandado, esto es, la suma de \$1.042.112, mientras que el saldo restante, lo debe consignar el directamente el señor JAIME ALBERTO GUEVARA, tal como se señaló en el acuerdo.

En consecuencia, se niega la entrega del título judicial No. 460010001629467 por valor de \$2.067.735 a la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA.

No obstante lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001629467 por valor de \$2.067.735, entregando a la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA la suma de \$1.042.112, mientras que el saldo restante por valor de \$1.025.623 se le devolverá al señor JAIME ALBERTO GUEVARA.

Ahora bien, teniendo en cuenta las políticas establecidas para el presente año por el Banco Agrario de esta ciudad, y como quiera que se está ordenando el fraccionamiento de un título judicial expedido con orden de pago permanente, se ordena que el sobrante del título No. 460010001629467 por valor de \$2.067.735, se realice el correspondiente INCIDENTE DE NO PAGO dentro de la página web de la Entidad Bancaria.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2c04ba30dd536c60536edfa10d7c57003812bd48d0df58328511009a132daa5**

Documento generado en 13/07/2021 12:07:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**